



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL D-030-2016**

RES. EX. N° 5/ROL N° D-030-2016

Santiago, 6 DE OCTUBRE DE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. Que el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;
3. Que la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;
4. Que la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;
5. Que el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

6. Que, el Reglamento de Programas de Cumplimiento, señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

7° Que, con fecha 21 de junio de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-030-2016, con la formulación de cargos a Agrícola Ancali Ltda., Rol Único Tributario N° 79.757.460-0.

8° Que, con fecha 15 de julio de 2016, estando dentro de plazo legal, Agrícola Ancali Ltda. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-030-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

9° Que, con fecha 25 de julio de 2016, dentro de plazo, Agrícola Ancali Ltda. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

10° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

11° Que, se considera que Agrícola Ancali Ltda. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por las infracciones imputadas mediante la formulación de cargos.

12° Que, con fecha 18 de agosto de 2016, mediante la Res. Ex. N°3 / Rol D-030-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Agrícola Ancali Ltda.

13° Que, con fecha 31 de agosto de 2016, estando dentro de plazo, Agrícola Ancali Ltda. presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia y habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hizo necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el programa de cumplimiento refundido y mediante la Res. Ex. N°4 / Rol D-030-2016, de 15 de septiembre de 2016, se incorporaron nuevas observaciones al programa de cumplimiento presentado por Agrícola Ancali Ltda.

14° Que, con fecha 28 de septiembre de 2016, estando dentro de plazo, Agrícola Ancali Ltda. presentó ante esta Superintendencia un nuevo programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia. El costo de la ejecución del programa de cumplimiento es de aproximadamente 35.400.000 millones de pesos, valor que deberá acreditarse a través de documentación fehaciente en el informe final del mismo.

15° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, pero que sin embargo se hace necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de facilitar su seguimiento y verificación, conforme se pasa a resolver.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Agrícola Ancali Ltda. con las correcciones de oficio que se señalan en el Resuelvo II de esta resolución y que se entienden incorporadas al documento presentado con fecha 28 de septiembre de 2016.

II. **CORRECCIONES DE OFICIO**, el programa de cumplimiento presentado, se corregirá en los siguientes términos:

a) **Punto 3.3 “Medidas y Acciones”:**

1) En relación al hecho N° 3:

(i) N° de identificador 3.2:

-Forma de Implementación: Quedará de la siguiente manera: “Se desarrollará un estudio agronómico realizado por profesionales idóneos, que permita definir, entre otros aspectos; A. Las condiciones para la aplicación de procesos de fumigación a plantaciones de maíz; estacionalidad y su relación con el prendimiento de los cultivos. B. Factibilidad técnica y ambiental de aplicación de fumigación en o durante el período de cosecha. C. Estado del arte en cuanto a la maquinaria requerida para la aplicación de este tipo de fumigación durante el período de cosecha.

Luego se presentarán los resultados del estudio a la SMA, junto con las acciones concretas a realizar recomendadas en el Estudio; y una vez obtenido el pronunciamiento conforme de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, se ejecutarán las acciones propuestas en base a los resultados del estudio agronómico.”

-Plazo de ejecución: Quedará según lo siguiente: “60 días hábiles para la realización del estudio agronómico; 10 días hábiles (contados desde el plazo de realización del estudio) para la entrega a la SMA de los resultados del estudio, junto con la propuesta de acciones; Para la ejecución de las acciones derivadas de los resultados del estudio agronómico se considerará el plazo recomendado por el mismo estudio.”

2) En relación con el Plan de Seguimiento de Acciones y Metas:

Reportes de Avance:

(i) N° de identificador de acciones a reportar N° 1.1:

-Medios de verificación: Modificar a lo siguiente “Formularios de inspección que contengan los registros de nivel de las reglas, de manera de verificar su acumulación sólo en época invernal.”

(ii) N° de identificador de acciones a reportar N° 1.5:

-Indicadores de Cumplimiento: Quedará según lo siguiente: “Consulta aclaración al SEA sobre la utilización de piscinas de acumulación de digestato/purines.”

-Medios de verificación: Quedarán según lo siguiente: “-Carta de solicitud de aclaración o pertinencia del titular. -Carta respuesta emanada del SEA.”

- Plazo o frecuencia del reporte: Quedará según lo siguiente: “Bimestral, entregándose dentro de los 10 hábiles siguientes al período informado”.

(iii) Se incorporan indicadores de cumplimiento y medios de verificación para las siguientes acciones alternativas, aun cuando su ejecución sea de carácter eventual.

(iii.1) Nuevo identificador de acción a reportar N° 1.6:

-Indicadores de Cumplimiento: Quedará según lo siguiente: “Reingreso DIA y obtención de RCA favorable”

-Medios de verificación: Quedarán según lo siguiente: “-Documentos oficiales asociados a la evaluación ambiental, tales como; certificado de ingreso al SEIA, resolución de admisibilidad, notificación emisión ICSARA, resolución de aumento de plazo y RCA favorable.”

- Plazo o frecuencia del reporte: Quedará según lo siguiente: “Bimestral, entregándose dentro de los 10 hábiles siguientes al período informado”.

(iii.2) Nuevo identificador de acción a reportar N° 1.7:

-Indicadores de Cumplimiento: Quedará según lo siguiente: “Reingreso a través de EIA y obtención de RCA favorable”

-Medios de verificación: Quedarán según lo siguiente: “-Documentos oficiales asociados a la evaluación ambiental tales como; certificado de ingreso al SEIA, resolución de admisibilidad, notificación emisión ICSARA, resolución de aumento de plazo y RCA favorable.”

- Plazo o frecuencia del reporte: Quedará según lo siguiente: “Bimestral, entregándose dentro de los 10 hábiles siguientes al período informado”.

(iii.3) Nuevo identificador de acción a reportar N° 1.8:

-Indicadores de Cumplimiento: Quedará según lo siguiente: “Presentación DIA y obtención de RCA favorable.”

-Medios de verificación: Quedarán según lo siguiente: “Licitación y/o asignación de consultor responsable. -Cronograma de trabajo. -Levantamiento de información técnica y ambiental. - Informe de avance de la consultoría. -Documentos oficiales asociados a la Evaluación Ambiental, tales como; certificado de ingreso al SEIA, resolución de admisibilidad, notificación emisión ICSARA y RCA favorable.”

- Plazo o frecuencia del reporte: Quedará según lo siguiente: “Bimestral, entregándose dentro de los 10 hábiles siguientes al período informado”.

(iii.4) Nuevo identificador de acción a reportar N° 2.5:

-Indicadores de Cumplimiento: Quedará según lo siguiente: “Presentación DIA y obtención de RCA favorable.”

-Medios de verificación: Quedarán según lo siguiente: Licitación y/o asignación de consultor responsable. -Cronograma de trabajo. -Levantamiento de información técnica y ambiental. - Informe de avance de la consultoría. -Documentos oficiales asociados a la Evaluación Ambiental, tales como; certificado de ingreso al SEIA, resolución de admisibilidad, notificación emisión ICSARA y RCA favorable.”

- Plazo o frecuencia del reporte: Quedará según lo siguiente: “Bimestral, entregándose dentro de los 10 hábiles siguientes al período informado”.

(iv) Nuevo identificador de acción a reportar N° 3.2:

-Indicadores de Cumplimiento: Quedará según lo siguiente: “Desarrollo de estudio agronómico y con el pronunciamiento conforme de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, ejecución de acciones propuestas asociadas a resultados del estudio agronómico.”

-Medios de verificación: Quedarán según lo siguiente: “Copia del Estudio Agronómico realizado, en el que se identifiquen las acciones propuestas a ejecutar. El estudio incorporará los CV del o los profesionales que lo realizaron.”

- Plazo o frecuencia del reporte: Quedará según lo siguiente: “10 días hábiles (contados desde el plazo de realización del estudio) para la entrega a la SMA de los resultados del estudio, junto con la propuesta de acciones”.

(v) N° de identificador de acciones a reportar N° 2.1 y 2.2:

- Plazo o frecuencia del reporte: Quedará según lo siguiente: “Bimestral, entregándose dentro de los 10 hábiles siguientes al período informado”.

(vi) N° de identificador de acciones a reportar N° 5.4:

- El N° de identificador tomará el valor “5.3”.

(vii) N° de identificador de acciones a reportar N° 5.5:

-El N° de identificador tomará el valor “5.4”.

(viii) En las acciones que se señale como plazo o frecuencia del reporte bimensual, se modifica a bimestral, vale decir cada 2 meses.

Reporte Final:

(i) Se incorporan en el reporte final todas aquellas acciones alternativas y sus indicadores de cumplimiento y medios de verificación, incorporadas en el punto 3. anterior, aun cuando su ejecución sea de carácter eventual.

(ii) N° de identificador de acciones a reportar N° 5.1: los indicadores de cumplimiento y medios de verificación, se corrigen a los indicados en el Reporte Inicial para esta acción.

(iii) N° de identificador de acciones a reportar N° 5.3: los indicadores de cumplimiento y medios de verificación, se corrigen a los indicados en el Reporte de Avance para esta acción.

(iv) N° de identificador de acciones a reportar N° 5.4:

-El N° de identificador tomará el valor “5.3”.

(v) N° de identificador de acciones a reportar N° 5.5:

-El N° de identificador tomará el valor “5.4”.



III. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-030-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

IV. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha y que Agrícola Ancali Ltda. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

V. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Miguel Andrés Aparicio Morales, representante de Agrícola Ancali Ltda. domiciliado en casilla N° 854, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Carlos Roberto Castillo Venegas domiciliado en calle Lago Vichuquen N° 1572, Villa Maipú, comuna de Los Ángeles.

VII. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Fiscalía

Rol: D-030-2016